

Expediente: **8996/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LUCCIANO AUGUSTO S. R. L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LUCCIANO AUGUSTO S. R. L., -DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27270166801 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 8996/23



H106012210231

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LUCCIANO AUGUSTO S. R. L. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 8996/23-JRDB

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LUCCIANO AUGUSTO S. R. L. s/ EJECUCION FISCAL Y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora inicia acción de ejecución fiscal por la suma de \$ 1.998.357,56 (Pesos Un Millon Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 56/100) en contra de LUCCIANO AUGUSTO S. R. L, suma esta que surge de la boleta de deuda cuya copia se encuentra agregada en autos.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida (Art. 104,105, 550 y concordantes Ley 6176 del Cód. Proc. Civil).

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio.

En primer lugar corresponde actualizar los montos de las boletas reclamadas en autos según el siguiente detalle:

- \$ 144,63 (Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro con 63/100) del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7396/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 209,01 (Pesos

Doscientos Nueve con 01/100). A dicho monto se le suma el importe de los intereses ya contemplados en el cargo tributario de \$ 157,41 (Pesos Ciento Cincuenta y Siete Mil con 41/100), totalizando \$ 366,42 (Pesos Trescientos Sesenta y Seis con 42/100).

- \$ 42,40 (Pesos Cuarenta y Dos con 40/100) del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7399/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 61,27 (Pesos Sesenta y Uno con 27/100).

- \$ 694.989,30 (Pesos Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 30/100) del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7403/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 1.004.372,98 (Pesos Un Millon Cuatro Mil Trescientos Setenta y Dos con 98/100). A dicho monto se le suma el importe de los intereses ya contemplados en el cargo tributario de \$ 386.094,36 (Pesos Trescientos Ochenta y Seis Mil Noventa y Cuatro con 36/100), totalizando \$ 1.390.467,34 (Pesos Un Millon Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 34/100).

- \$ 233.979,51 (Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Nueve con 51/100) del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7407/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 338.138,58 (Pesos Trescientos Treinta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho con 58/100).

- \$ 468.221,21 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Veintiuno con 21/100) del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7410/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 676.656,08 (Pesos Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 08/100). A dicho monto se le suma el importe de los intereses ya contemplados en el cargo tributario de \$ 112.248,28 (Pesos Ciento Doce Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 28/100), totalizando \$ 788.904,36 (Pesos Setecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuatro con 36/100).

- \$ 73.652,06 del capital de la boleta de deuda identificada como BTE/7413/2023 más la correspondiente actualización (calculada desde el 27/10/23 al 13/03/24) y, según el Art. 50 de la ley 5.121 asciende a la suma de \$ 106.439,25 (Pesos Ciento Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 25/100). A dicho monto se le suma el importe de los intereses ya contemplados en el cargo tributario de \$ 28.828,40 (Pesos Veintiocho Mil Ochocientos Veintiocho con 40/100), totalizando \$ 135.267,65 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Siete con 65/100) *(Autos :Provincia de Tucumán DGR c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excmá Cámara en Doc. y Locaciones Sala I)*.

La suma de estos importes da como resultado \$ 2.653.205,62 (Pesos Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cinco con 62/100), importe que se toma como base a los fines regulatorios.-

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059, se regulan honorarios por el monto actual de una consulta escrita más el 55% por el doble carácter que acredita (Art. 14).-

Por ello, se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) en contra de LUCCIANO AUGUSTO S. R. L, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 1.998.357,56 (Pesos Un Millon Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 56/100), con más sus intereses

gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago.

Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.

II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada GARCIA MARTA ELENA (Apoderada actor) en la suma de \$ 387.500 (Pesos Trescientos Ochenta y Siete Mil Quinientos), conforme lo considerado.-

HAGASE SABER.

Dra. Ana María Antún de Nanni

Juez de Cobros y Apremios

De la Primera Nominación

Actuación firmada en fecha 14/03/2024

Certificado digital:

CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.